



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2018-00122-00
Accionante:	GUSTAVO ANDRES GRAJALES CARABALI y OTRA
Demandado:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Auto No. 487

Mediante auto 2037 del 3 de diciembre de 2019¹, proferido en audiencia de practica de pruebas, se dispuso la suspensión de la diligencia para su reanudación el 24 de marzo de 2020.

Atendiendo las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las diligencias programadas entre el 16 de marzo y el 1º de julio no se pudieron realizar teniendo en cuenta las restricciones por las medidas para conjurar la crisis sanitaria y la suspensión de los términos judiciales.

El 1º de julio de 2020 se reanudaron los términos procesales, lo que implicó la reorganización de la agenda del Despacho para impulsar los medios de control, especialmente aquellos que soportaron la carga de la no realización de las diligencias que les habían sido programadas.

Bajo tales consideraciones se procederá a reprogramar la continuación de la audiencia de pruebas y se requerirá a la parte demandada para que preste la debida colaboración a efectos de lograr la comparecencia del testigo citado a la audiencia.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de pruebas, en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: FÍJESE como nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas, el **miércoles 7 de abril de 2021 a las 3:30 p.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual, para el efecto se les enviará a las partes oportunamente a los correos electrónicos consignados en el expediente la citación respectiva, al igual que el protocolo para la realización de la misma.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada, para que preste la debida colaboración a efectos de lograr la comparecencia a la audiencia del testigo citado

¹ Fls. 76 y 77

Expediente:	19001-33-33-009-2018-00122-00
Accionante:	GUSTAVO ANDRES GRAJALES CARABALI y OTRA
Demandado:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

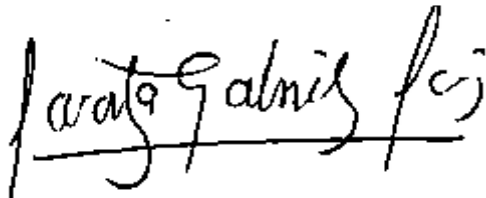
DANIEL FELIPE MINA QUICENO, igualmente deberá confirmar previamente a la diligencia, el correo electrónico del mismo.

CUARTO: Conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA., comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

abogadoscm518@hotmail.com
decau.notificacion@policia.gov.co
diego.obando3124@correo.policia.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
dfvivas@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,



MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d884ae6f08177b4ade3f3b1746e2ab3d7c47a8aa8c96eb0df269cdb9972a3b

Documento generado en 23/03/2021 11:08:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2018-00141-00
Actor:	MARCO ANTONIO QUINTANA VELASCO
Demandado:	NACION – MIISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Auto No. 490

De conformidad con el artículo 180 del CPACA vencido el término de traslado de la demanda, el Juzgado debe convocar a audiencia inicial.

Así las cosas y teniendo en cuenta las etapas del proceso contenidas en el artículo 179 del CPACA, este Despacho mediante el presente auto fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se informará a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de imposición de multa y demás consecuencias previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para la realización de la audiencia inicial el **jueves, 8 de abril de 2021 a las 3:30 p.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual. El Despacho enviará oportunamente a los correos electrónicos consignados en el expediente, la citación respectiva, al igual que el protocolo para la realización de la misma.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. ZORAYA MUÑOZ BACA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.570.888, portadora de la tarjeta profesional No. 122.552 como apoderado de la entidad demandada en los términos y para los fines del poder obrante en archivo 11 del E.D.

TERCERO: Conforme lo dispone el artículo 201 del C.G.P., comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

amadeoceronchicangana@hotmail.com
notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co
maiamayam@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**217f11afc969797ac8da33d9868149db9c2235ba499be7a9ec7749703b33f
155**

Documento generado en 23/03/2021 08:24:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2018-00265-00
Accionante:	CRISTIAN CAMILO LEMIR SAVI y OTROS
Demandado:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Auto No. 488

De conformidad con el artículo 180 del CPACA vencido el término de traslado de la demanda, el Juzgado debe convocar a audiencia inicial.

Así las cosas y teniendo en cuenta las etapas del proceso contenidas en el artículo 179 del CPACA, este Despacho mediante el presente auto fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se informará a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de imposición de multa y demás consecuencias previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para la realización de la audiencia inicial el **miércoles 7 de abril de 2021 a las 8 y 30 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual. El Despacho enviará oportunamente a los correos electrónicos consignados en el expediente, la citación respectiva, al igual que el protocolo para la realización de la misma.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al Dr. WALTER HERNAN PATIÑO VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.756.473 y portador de la tarjeta profesional No. 272.957 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder obrante a folio 170 del expediente.

TERCERO: Conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

luzjuridica@hotmail.com
decau.notificacion@policia.gov.co
walter.patino6473@correo.policia.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
dfvivas@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Expediente:	19001-33-33-009-2018-00265-00
Accionante:	CRISTIAN CAMILO LEMIR SAVI y OTROS
Demandado:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

911aee3dc661e5dbb214fe5334b98908f035f5382a2ab58ac4675a91a3f8151e

Documento generado en 23/03/2021 08:24:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2020-00024-00
Actor:	GILMA GAITAN HERNADEZ
Demandado:	NACION – MIISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto No. 491

De conformidad con el artículo 180 del CPACA vencido el término de traslado de la demanda, el Juzgado debe convocar a audiencia inicial.

Así las cosas y teniendo en cuenta las etapas del proceso contenidas en el artículo 179 del CPACA, este Despacho mediante el presente auto fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se informará a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de imposición de multa y demás consecuencias previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para la realización de la audiencia inicial el **jueves, 8 de abril de 2021 a las 10:30 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual. El Despacho enviará oportunamente a los correos electrónicos consignados en el expediente, la citación respectiva, al igual que el protocolo para la realización de la misma.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. LUIS OMAR VEGA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.696.593, portadora de la tarjeta profesional No. 320.099 como apoderado de la entidad demandada en los términos y para los fines del poder obrante en archivo 11 del E.D.

TERCERO: Conforme lo dispone el artículo 201 del C.G.P., comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

santosmanfula@gmail.com
decau.notificacion@policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa7274403b3826030d8803e1f06aa092739f5865a23a5e6eca79fdeed0e911d1

Documento generado en 23/03/2021 08:24:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2020-00154-00
Actor:	MARINA NAVARRO PLAZA
Demandado:	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
M. de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto No. 492

MARINA NAVARRO PLAZA, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, con el fin de que se le reconozca y pague una pensión de sobrevivientes, en calidad de compañera permanente del causante CARLOS GERMAN GAMBA

En consecuencia y por estar ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 171 del CPACA, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda formulada por la señora MARINA NAVARRO PLAZA

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la demanda y el presente auto admisorio a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** contentivo de la pensión de sobrevivientes solicitada por la señora MARINA NAVARRO PLAZA, en virtud de la muerte del docente CARLOS GERMAN GAMBA, quien se identificaba con la C.C. No.16.201.985, de conformidad con el

inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, así como todas las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente medio de control (Art. 175 # 4 CPACA).

Se advierte a la entidad accionada que en caso de no allegar el expediente administrativo en la forma requerida por el Despacho se le impondrán las multas de que trata el artículo 44º del C.G.P, sin perjuicio de la compulsa de copias por la omisión del cumplimiento de la orden judicial. La inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente la demanda, sus anexos y el presente auto admisorio al delegado del **MINISTERIO PUBLICO** (Procurador No. 188 Judicial I para Asuntos Administrativos de Popayán, Dr. Diego Felipe Vivas Tobar) y al representante de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A.

QUINTO: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría se remitirá esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Delegado del Ministerio Público (Procurador No. 188 Judicial I para Asuntos Administrativos de Popayán, Dr. Diego Felipe Vivas Tobar), junto con la demanda y los anexos. La notificación personal se entenderá realizada luego de transcurridos los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

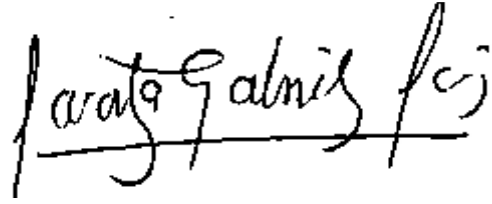
SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo anterior, se empezarán a contar los treinta (30) días del traslado de la demanda; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

SEPTIMO: Solicitar al DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA se sirvan remitir el expediente administrativo contentivo de la pensión de sobrevivientes solicitada por la señora MARINA NAVARRO PLAZA, en virtud de la muerte del docente CARLOS GERMAN GAMBA, quien se identificaba en vida con la C.C. No.16.201.985

Se reconoce personería al Dr. **ALBIO ORLANDO BAUTISTA MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.520.618, portador de la Tarjeta Profesional No. 45,550 del C. S. de J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder obrante a folio 1 Y 2 del archivo 003 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Galindez Lopez', written over a horizontal line.

MARITZA GALINDEZ LÓPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c0bd48c13a619bc21c927dc46474804a3aa67305d21b7f0901c1
5802a4b6e2a**

Documento generado en 23/03/2021 08:24:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Calle 4ª N.º 1-67 B/ La Pamba

Popayán, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2020-00155-00
Actor:	LEYDI BERRIO MEDINA Y OTROS
Demandado:	NACION- MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL
M. de Control:	REPARACION DIRECTA

Auto N.º. 493

LEYDI BERRIO MEDINA en calidad de madre de la víctima, **JUAN CARLOS JUNIOR HINESTROZA BERRIO**, **KAROLINE HINESTROZA BERRIO**, **HILARY IVANA VACA BERRIO** quien obra en su propio nombre y en representación de su hija menor **ANTONIA GRANADA VACA**, los primeros en calidad de hermanos la última en calidad de sobrina de la víctima, **NELLY MEDINA ORTÍZ** en calidad de abuela materna, **ANTONY BERRIO MEDINA** actuando en calidad de tío materno y del señor **ALBERTO RAFAEL ANIBAL GÓMEZ** en calidad de padre de crianza por medio de apoderado judicial el cual fue conferido a **CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZÁLEZ**, en ejercicio del medio de control **REPARACIÓN DIRECTA**, instaura demanda contra **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, con el fin de declarar responsables solidarios administrativamente y civilmente de todos los daños y perjuicios MATERIALES Y MORALES causados por el deceso de **RICHAR IVÁN VACA BERRIO**, hecho ocurrido el 13 de mayo de 2018.

Por estar ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 171 del CPACA, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda formulada por la señora **LEYDI BERRIO MEDINA** y otros.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la demanda y el presente auto admisorio a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportarán el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** contentivo de los antecedentes relacionados con los hechos ocurridos el 13 de mayo de 2018, donde se produjo el deceso de RICAR IVÁN VACA BERRIO, presuntamente por un disparo propinado por un agente de la Policía Nacional, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, así como todas las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente medio de control (Art. 175 # 4 CPACA).

Se advierte a las entidades accionadas que en caso de no allegar el expediente administrativo en la forma requerida por el Despacho se le impondrán las multas de que trata el artículo 44º del C.G.P, sin perjuicio de la compulsa de copias por la omisión del cumplimiento de la orden judicial. La inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente la demanda, sus anexos y el presente auto admisorio al delegado del **MINISTERIO PUBLICO** (Procurador No. 188 Judicial I para Asuntos Administrativos de Popayán, Dr. Diego Felipe Vivas Tobar) y al representante de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A.

QUINTO: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría se remitirá esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Delegado del Ministerio Público (Procurador No. 188 Judicial I para Asuntos Administrativos de Popayán, Dr. Diego Felipe Vivas Tobar), junto con la demanda y los anexos. La notificación personal se entenderá realizada luego de transcurridos los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

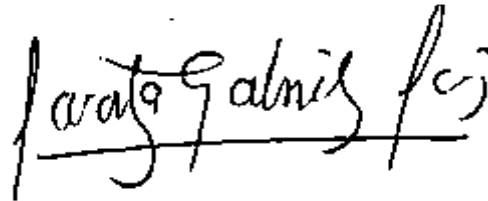
SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo anterior, se empezarán a contar los treinta (30) días del traslado de la demanda; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

SEPTIMO: Se reconoce personería a la abogada **CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZÁLEZ**, identificada con C. de C. N° 39.558.259 Girardot y T.P. No. 91.577 C. S, de la J. como apoderada de la parte demandante

en los términos de los poderes obrantes en el archivo 004 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Galindez Lopez', written over a horizontal line.

MARITZA GALINDEZ LÓPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**702ffe12c677c319db415bde3747283e229ab9aed689808b11eaf1561d
e8c13b**

Documento generado en 23/03/2021 08:24:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Calle 4ª N° 1-67 B/ La Pamba

Popayán, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Auto N°.- 494

EXPEDIENTE: 19-001-33-33-009-2020-00158-00.
DEMANDANTE: THEYSSER MAURICIO MARTINEZ VALENCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MIRANDA – CAUCA
M. DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE

THEYSSER MAURICIO MARTINEZ VALENCIA, identificado con C.C. N° 1.059.066.265, en ejercicio del medio de control de nulidad, instaura demanda contra el **MUNICIPIO DE MIRANDA – CAUCA**, procurando la declaratoria de nulidad del Decreto No. 188 del 27 de octubre de 2020, por el cual se decretaron unas medidas de toque de queda y ley seca en Halloween en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Covid 19.

Al estar la demanda ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 171 del CPACA, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA formulada por el Señor **THEYSSER MAURICIO MARTINEZ VALENCIA**, identificado con C.C. N° 1.059.066.265.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la demanda, anexos y el auto admisorio al **MUNICIPIO DE MIRANDA – CAUCA**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA.

Con la contestación de la demanda, la entidad demanda suministrará su dirección electrónica exclusiva para recibir notificaciones judiciales y aportará el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA).

Se advierte que en caso de no allegar el expediente administrativo en la forma requerida por el Despacho se le impondrán las multas de que trata el artículo 44 del CGP, sin perjuicio de la compulsión de copias por el desentendimiento a la orden judicial. La inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente la demanda, anexos y el auto admisorio, al delegado del Ministerio Público (Procuraduría 188 Judicial I

EXPEDIENTE:	19-001-33-33-009-2020-00027-00.
DEMANDANTE:	DIRECTRY ANDRES ARANDA JIMENZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GUACHENE-CAUCA
M. DE CONTROL:	NULIDAD SIMPLE

Para Asuntos Administrativos de Popayán Dr. Diego Felipe Vivas Tobar), de conformidad con el artículo 199 del CPACA.

CUARTO: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021 artículo 48, por Secretaría se remitirá esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del MUNICIPIO DE MIRANDA – CAUCA, y al Delegado del Ministerio Público (Procurador N° 188 Judicial I para Asuntos Administrativos de Popayán) Dr. Diego Felipe Vivas Tobar, junto con la demanda y los anexos. La notificación personal se entenderá realizada con el envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

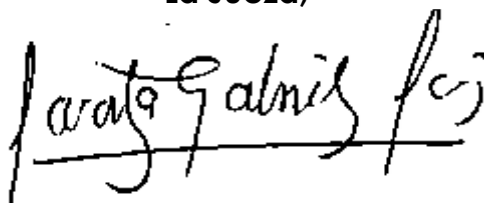
QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO.- Informar a la comunidad de la existencia de la presente demanda a través de la página web de la rama judicial, según lo previsto en el numeral 5 del artículo 171 del CPACA.

Comuníquese a la parte demandante la presente providencia como lo consagra el artículo 201 del CPACA a través del correo electrónico autorizado para tal fin dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



Firmado Por:

MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4977f0f130ed3e5b90a5abc7ad2090e7044f34938470b115b00197fecde1a262**
Documento generado en 23/03/2021 08:24:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2016-00366-00
Actor:	JOHNY ARMANDO MUÑOZ MUÑOZ Y OTROS
Demandado:	MUNICIPIO DE POPAYAN Y OTROS
M. de Control:	REPARACION DIRECTA

Auto No. 495

Revisado el expediente de la referencia se tiene que mediante auto No. 523 de 13 de marzo de 2020, se dispuso aplazar la audiencia de pruebas que debía celebrarse el 31 de marzo de esa anualidad; lo anterior, en atención a la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, la cual impidió la realización de las diligencias programadas entre marzo y julio de la pasada anualidad.

Teniendo en cuenta que a partir del 1º de julio se reanudaron los términos judiciales y el Despacho ha realizado la reprogramación de la agenda pendiente, corresponde realizar lo propio en el presente asunto, reasignando fecha para la continuación de la audiencia de pruebas, en la que practicarán aquellos medios de convicción que no se pudieron recaudar y que estaban debidamente decretados.

Para garantizar a las partes, el acceso a la revisión del expediente, se realizará la incorporación de las piezas procesales al libelo digital. Una vez finalizada la digitalización se compartirá el link de acceso, junto con la correspondiente invitación para la realización de la diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

Por último, se requerirá a las partes para que conforme a las cargas probatorias impuestas a cada una, se sirvan allegar previo a la diligencia, con no menos de DOS (02) DÍAS de anticipación a la realización de la misma, la prueba documental que resta por incorporarse al expediente y las direcciones de correo electrónico de las personas que están citadas para rendir algún tipo de declaración en el presente asunto, a efectos de que el Despacho remita la correspondiente invitación a la audiencia virtual y se pueda garantizar su comparecencia.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para la continuación de la audiencia de pruebas el martes **06 de abril de 2021 a las 2:00 p.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual. El Despacho enviará oportunamente a los correos electrónicos consignados en el expediente, la citación respectiva, el protocolo para la realización de la misma y el link de acceso al expediente digital.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que conforme a las cargas probatorias impuestas a cada una, se sirvan allegar previo a la diligencia,

con no menos de DOS (02) DÍAS de anticipación a la realización de la misma, la prueba documental que resta por incorporarse al expediente y las direcciones de correo electrónico de las personas que están citadas para rendir algún tipo de declaración en el presente asunto, a efectos de que el Despacho remita la correspondiente invitación a la audiencia virtual y se pueda garantizar su comparecencia.

TERCERO: Se acepta la revocatoria de poder otorgado a la Dra. SANDRA LORENA FERNANDEZ CHAVES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.549.662 y portadora de la T.P. No. 122.050 del C. S. de la J., quien fungía como apoderada de Movilidad Futura dentro del presente asunto; lo anterior conforme al memorial poder presentado por la entidad.

En consecuencia, se dispone reconocer personería adjetiva al abogado DIEGO FERNANDO ORDOÑEZ CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.264.119 y portador de la T.P. No. 120.678 del C. S. de la J.

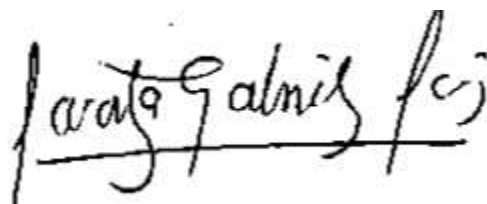
CUARTO: Para dar trámite a la designación de apoderado judicial del Municipio de Popayán, se requiere a la entidad para que aporte copia de los actos donde conste la designación y el ejercicio del cargo del Sr. Alcalde JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON, los cuales no fueron allegados con el poder presentado por el abogado DECIO FERNANDO GARVIA CALDERON.

QUINTO: Conforme lo dispone el artículo 201 del C.G.P., comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

humberto_molano97@hotmail.com;
notificacionesjudiciales@movilidadfutura.gov.co;
diferorco100@hotmail.com;
fernandogarciacalderon@hotmail.com;
notificacionesjudiciales@popayan.gov.co;
phanorvilla@termotecnica.com.co;
mandrade@sura.com.co;
chente066@hotmail.com;
regionaloccidentesura@gmail.com;
asesorsurapopayan@gmail.com;
notificacionesjudiciales@suramericana.com.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,



MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dcfdc6f4e42045d7bd2f5a60df9e7a1415d748d3380567f30a33f23
dfc5251e9**

Documento generado en 23/03/2021 09:13:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE POPAYÁN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente:	190013333009-201700112-00
Actor:	RIGO ALBERTO CALVO Y OTROS
Demandado:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Auto No. 489

A despacho el asunto de la referencia para proferir pronunciamiento de fondo, se observa que tras haberse finalizado la audiencia de pruebas, se allegaron unos documentos relacionados con la prueba solicitada a la Contraloría Departamental del Cauca (archivos 29 a 37).

En razón a lo anterior y en aras de garantizar el conocimiento de dichos medios de convicción, se correrá traslado de los mismos a las partes para que si lo consideran pertinente se pronuncien sobre su contenido.

Cumplido el anterior trámite se procederá a pasar el expediente nuevamente a Despacho para dictar sentencia.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: SE CORRE traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia de los documentos anteriormente mencionados.

SEGUNDO: Poner a disposición de las partes y del Ministerio Publico los documentos referidos a través del link de acceso al expediente suministrado con anterioridad a las partes.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a las partes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201 del CPACA a través de los correos electrónicos suministrados para notificaciones judiciales.

Jaime.gaitan.p@gmail.com; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
mariarosa.moreno@fiscalia.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
dfvivas@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Expediente:	190013333009-201700112-00
Actor:	RIGO ALBERTO CALVO Y OTROS
Demandado:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a454bda8d2aaa282bf9aa133fe0fda54bf95f639bc28cad0a4d269b6e
a3a751d**

Documento generado en 23/03/2021 08:24:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**